



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	NOHORALDA PINZON OSPINA
DEMANDADO:	EDGAR ADOLFO MONCADA JURADO
RADICACIÓN:	2023-01023
PROVIDENCIA:	N° 3674
ASUNTO:	ADMITE

Correspondida por reparto la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por NOHORALDA PINZON OSPINA, a través de apoderada, en contra de EDGAR ADOLFO MONCADA JURADO, esta Judicatura luego de examinarla, aprecia la concurrencia de los presupuestos procesales. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD con respecto de la menor SALOME MONCADA PINZON, promovida a través de apoderada, a petición de NOHORALDA PINZON OSPINA y en contra de EDGAR ADOLFO MONCADA JURADO.

SEGUNDO: Imprímase el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del EDGAR ADOLFO MONCADA JURADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.743.858, para el efecto, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la demandante, teniendo en cuenta que no fue presentada dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 152 del C.G.P., es decir, bajo la gravedad del juramento.

SEXTO: NEGAR la solicitud de permiso de salida del país, como quiera que corresponde a otro proceso judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: María Pabón



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 27 de Noviembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 50
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA